



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Exoneración de Alimentos No. 50001-31-10-001-2009-00625-00

Demandante: Miguel Fernando Baquero

Demandada: Dana Fernanda Baquero Galán

Se procede a dictar sentencia anticipada con fundamento en el artículo 278 numeral 1° del Código General del Proceso, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante declaración extra juicio de la beneficiaria de alimentos Dana Fernanda Baquero, bajo la gravedad de juramento requiere que se decrete la exoneración de alimentos a cargo de su progenitor, y que se le entreguen los títulos congelados al mismo, debido a que ella, ya es profesional en Comunicación Social y se encuentra laborando.

CONSIDERACIONES

Con respecto a lo anterior, el Código Civil ha referido que los alimentos se entienden concedidos para toda la vida siempre que las condiciones que sirvieron de base para su fijación no hubieren cambiado. De igual forma la jurisprudencia limitó el suministro de alimentos hasta los 25 años de edad.

En todo caso, la beneficiaria de alimentos, en ejercicio de su libre autonomía de la voluntad, puede disponer del derecho de la cuota alimentaria que le fue fijada y, por ende, resulta viable proceder conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, Meta, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Exonerar al señor Miguel Fernando Baquero de la obligación alimentaria que recaía a favor de Dana Fernanda Baquero Galán.

Segundo: Sin evidenciarse otro beneficiario en este trámite, se dispone la terminación de este proceso acorde con lo indicado en la parte motiva.

Tercero: Levántense las medidas obrantes en el plenario. Oficiese como corresponda.

Cuarto: Si hubiese títulos entréguese al señor Miguel Fernando Baquero, conforme a lo requerido por la beneficiaria de alimentos.

Quinto: Sin condena en costas.

Sexto: Archívense las diligencias y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

(E.A 2009-625)

(2)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 39 del 8 de mayo de 2024.

CÉSAR AUGUSTO BELTRÁN DÍAZ
Secretario